BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X. —NUM. 2751 | **Buenos Aires, Martes 25 de Noviembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán en·dos·por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre.........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Estableciendo los casos en que podrá ordenarse la salida del Territorio á los extranjeros.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida del Territorio de la Nación á todo extranjero que haya sido condenado ó sea perseguido por los tribunales extranjeros por crimenes ó delitos comunes.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional ó perturbe el orden público.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá impedir la entrada al territorio de la República á todo extranjero cuyos antecedentes autoricen á incluirlo entre aquellos á que se refieren los dos articulos anteriores.

Art. 4º El extranjero contra quien se haya decretado la expulsión, tendrá tres dias para salir del país, pudiendo el Poder Ejecutivo, como medida de seguridad pública, ordenar su detención hasta el momento del embarque.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Noviembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D. D.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1902.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Desestimando una solicitud para que se declare pueblo un terreno en el Rio Negro.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto el presente expediente por el cual don Teodomiro Suñé y otros propietarios de tierras del Rio Negro se presentan pidiendo se declare pueblo con el nombre de «Ciudad del Rio Negro» ó «Emilio Castelar» á un terreno situado en la sección VI, fracción G, lote 16 de aquel territorio nacional y,

RESULTANDO:

1º Que el informe del Presidente de la Municipalidad del Distrito de Pringles constata que en el terreno indicado no hay más población que una casa; que el terreno es estéril, y que el agua es amarga y se encuentra en un jagüel á 55 metros de profundidad, y que todo el terreno está cubierto de arbustos y chañares y que no tiene tierras aptas para la agricultura;

2º Que vuelto á informe de la Gobernación del Rio Negro porque el peticionante declaró que un perímetro de legua y media habia un centro más ó menos poblado, en el cual poseian tierras alrededor de mil personas, la Gobernación hizo practicar una inspección ocular por el Comisario de Policia de Pringles, la cual comprueba que en los terrenos indicados sólo viven diez personas, que están cubiertos de montes, y que el agua de los tres únicos jagüeles que existen es amarga y se encuentra á más de 40 metros de profundidad, de manera que los habitantes tienen que proveerse de agua potable yendo á buscarla á dos leguas de distancia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Repónganse los sellos; publíquese esta resolución y archívese el expediente.

GONZÁLEZ.

III

Denegando una jubilación.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1902.

Vista la solicitud presentada por el Agente de la Policía de la Capital, don Sergio Diaz, en que pide su jubilación y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado solamente 17 años, 5 meses y 29 dias de servicios; que no está imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, según lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, no encontrándose por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley de Jubilaciones; y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado.

Art. 2º Hágase saber y archívese el expediente. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Librando al público una oficina telegráfica.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Visto lo solicitado en la precedente nota

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos á librar al público, con servicio limitado, la oficina telegráfica de «Cañada de las Vacas» (23º distrito, Territorio Nacional de Santa Cruz).

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Creando un Registro de contratos públicos en la Pampa Central.

Exp.-D-73.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1902.

Visto este expediente, lo informado por la Gobernación de la Pampa Central y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sin perjuicio de la jurisdicción acordada á los Registros que actualmente funcionan en el Territorio de la Pampa Central, créase un Registro de contratos públicos en Intendente Alvear con jurisdicción en todo el 1º y 7º Departamento de dicho Territorio y nómbrase Regente del mismo al Escribano don Oscar Diaz.

Art. 2° El nombrado, antes de hacerse cargo de su puesto prestará, ante el Juzgado Letrado del Territorio, la fianza á que se refiere la Ley de 12 de Noviembre de 1886; debiendo funcionar este Registro bajo la superitendencia del mismo Juzgado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp- C- Nº- 631-

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1902.

Visto este expediente, atentas las explicaciones de los internados en relación con las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, y habiéndose justificado con la presentación del inventario de fs. 13 el cumplimiento del Art. 318, inciso 3° del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañía Metalúrgica Argentina para funcionar como sociedad anónima con sujeción á los Estatutos corrientes de fs. 3 á 9 y á las disposiciones del Código de Comercio aplicables á sociedades de su clase.

Art. 2º La sociedad dará cumplimiento, antes de comenzar sus operaciones, á lo dispuesto en el Art. 319 del Código citado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tómar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acordando la baja á un Auxiliar Contador.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Vista la solicitud que precede y la propuesta hecha por la Intendencia General de la Armada,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Auxiliar Contador don Simón A. Moranchel, y nómbrase para ocupar dicha vacante al Escribiente de 1ª clase de la Oficina de Inspección de la Intendencia de la Armada, don Mariano Casares.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un convenio para la prosecución de las obras del palacio del Congreso.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La falta de recursos ha impedido continuar la construcción del palacio destinado al H. Congreso Nacional desde que la ley que autorizara las obras y á la que se imputaba el gasto fué declarada caduca en esa parte por la Nº 3954 y la partida asignada en el Presupuesto General de la Administración ha sido calculada para conservar la sección de edificio construido é impedir mayores deterioros en él.

Preocupado el Poder Ejecutivo de ese estado de cosas que es inconveniente y perjudicial mantener por más tiempo, ha llegado á un convenio con los contratistas de las obras en virtud del cual se comprometen á proseguirlas con toda actividad de manera á entregar el edificio completamente concluido á los treinta meses de la fecha, pero anticipando la terminación de los recintos de sesiones y anexos de secretaría, á fin de que puedan ser ocupados el 1° de Mayo de 1904.

Para obtener estos resultados que, por una parte, impedirán los perjuicios que produciría la suspensión indefinida de los trabajos por los deterioros que se ocasionarían en las construcciones existentes, que, al disminuir su solidez, aumentarían más tarde los gastos de conservación y por otra, realizar una importante economía en los gastos que sufraga el Tesoro por los alquileres de edificios ocupados actualmente por oficinas del H. Congreso y otras reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, que no tiene local propio y que, trasladado aquél al nuevo, podrían ocuparlo éstas, los empresarios tendrán necesidad de emplear operarios día y noche, lo que representa mayores gastos que el Poder Ejecutivo ha creído de justicia compensar acordando una bonificación de 5 % sobre los precios establecidos anteriormente para las obras aun no terminadas y la liberación de derechos de aduana para la introducción de algunos materiales, tanto más si se considera que el pago se hará efectivo por el total de las obras en letras de Tesorería á 30 meses de la fecha de cada certificado.

En el expediente y anexos que se adjuntan encontrará V. H. los antecedentes de esta operación así como el decreto del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros fijando las bases *ad referéndum* de V. H. y el Proyecto de Ley para el cual el Poder Ejecutivo solicita vuestra aprobación en las actuales sesiones de prórroga.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase el convenio de fecha 21 de Octubre ppdo., celebrado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, con los señores Pablo Besana y Hermano para la prosecución de las obras del palacio del Congreso.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputarán á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 264

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

CAMBIO DE DESTINO DE UN OFICIAL.—BAJAS DE ARTESANOS.—IMPOSICIÓN DE PENAS.—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1° Pase á continuar sus servicios al 1er Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, el Teniente 2° del Regimiento 2 de la misma arma, don Lorenzo Santamaría.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por disposición de fecha 18 del corriente, se ha dado de baja al ajustador del Regimiento 3 de Artillería de montaña, Carlos Previde.

Por disposición de igual fecha, se ha dado de baja al ajustador mecánico del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería, Francisco Capaldi.

Con fecha 18 de Noviembre corriente, la superioridad ha resuelto imponer al Capitán don Waldino Juárez, de la Inspección de Milicias del «Chaco Austral», veinte días de arresto, por la falta disciplinaria de abandono de destino, con sujeción al artículo 692 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 12 de Noviembre corriente, ha impuesto al soldado Justo J. Urquiza, del 1er. Batallón de Infantería montada, las penas conjuntas de quince días de calabozo y un año de recargo del servicio, por haber cometido la falta de embriaguez hallándose de centinela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 694 inciso 3º. del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 14 de Noviembre corriente, ha puesto el cúmplase al fallo del Consejo Supremo da Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, que, por los delitos de insubordinación y resistencia á una comisión y falta de embriaguez, juzgó al soldado Natalio Flores, del Batallón Nº 2 de Infantería montada, condenándolo á la pena de 8 años de presidio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 642, inciso 2°; 646, inciso 1º y último parrafo; 652, 653, 406, inciso 4º; 579 y 589 del Código de Justicia Militar y 12 del reglamento de las faltas de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva el 5 de Septiembre de 1902.—Se dictó sentencia el 22 de Octubre de 1902.—Tiempo que se le abona por sentencia: 12 días.—Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde el día que se dictó sentencia: 7 años, 11 meses y 18 días, volviendo á servicio en un cuerpo ó compañía de disciplina, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, artículo 545 del citado Código.

Con fecha 13 de Noviembre corriente, S. E. el señor Presidente de la República ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en Mercedes de San Luis, que condena al procesado soldado Manuel de Acosta, del Regimiento 1º de Artillería ligera, por haber cometido el delito de hurto, á la pena de ocho meses de arresto, de acuerdo con los artículos 1, 2, 21, inciso 1º; 52, 54 y 193 inciso 1º del Código Penal Ordinario y artículos 781 y 806 inciso 3º del Código de Justicia Militar; no debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva y computarse la pena desde el día 6 de Noviembre corriente, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4º, Art 594 del precitado Código; absolviendo de culpa y cargo al procesado soldado Fermín Carrizo, por el delito que se le imputa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 401 del Código de Justicia Militar; debiendo disponerse su libertad á cuyo efecto se impartirán las órdenes correspondientes.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Día 23 de Noviembre de 1902

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. —La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. - Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario*.
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.— *El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1903.— El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. —*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital,—Llámase á licitación pública qor el término de treinta días para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los intesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v-26-Dbre.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerda la Ley de Presupuestos para el año próximo de 1903, y para la manutención de los detenidos en este Departamento y Depósito de contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía el día Sábado 6 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-6 Dbre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fábrica destinados á las oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1903.—El pliego de condiciones, dimensiones, encuadernación, número de hojas y demás datos se obtendrán en la Oficina Compras.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el día Jueves 27 de Noviembre próximo á las dos de la tarde. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.—*Luis Feluffo*, Vicedirector General. v-27-Nov.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Después del tercero día de promulgada la presente, quedará prohibida la entrada á los coches de tranvías y á los efectos de su profesión, á los vendedores ambulantes, á los repartidores de avisos y pregoneros de mercancías.

Art 2º Las empresas de tranvías serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y quedarán sujetas á una multa de cinco pesos moneda nacional curso legal por cada infracción.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MARTIN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Amplíase la base 11 del artículo 1º, Título III, Capítulo I, Sección IV del Digesto Municipal, en la siguiente forma.

«Base 11. Las casas de tolerancia no tendrán signos exteriores ó interiores que las distingan de las casas de familia; y no podrán estar construidas de modo que su puerta de calle sea contigua á la de la casa vecina, ni que sus patios y viviendas estén separadas de ella sólo por una simple pared divisoria».

Art. 2º Acuérdase dos meses de plazo para que estas casas se pongan dentro de las condiciones de esta ordenanza, bajo pena de expulsión y multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que pase del término prefijado.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO—*Eugenio F. Soria.*

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Restablécense en las Parroquias del municipio las Comisiones Auxiliares de vecinos que se denominarán *Comisión Auxiliar de la Parroquia de*.............

Art. 2º Estas comisiones se compondrán de un Presidente y dos Vocales nombrados anualmente por la Comisión Municipal, en el primer período de sus sesiones, pudiendo ser reelectos.

Art. 3º El cargo de miembro de las Comisiones será gratuito.

Art. 4º Las comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas, lo que comunicarán al D. E., debiendo celebrar sus reuniones en el local de las inspecciones Municipales.

Art. 5º Los inspectores municipales tendrán obligación de asistir á las reuniones de las Comisiones, siempre que sean requeridos por aquellos de que dependen.

Art. 6º Los presidentes de las comisiones concurrirán una vez por mes al despacho del Intendente, los días que éste designe, á fin de poner en su conocimiento todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Art. 7º Las reparticiones municipales, deberán prestar la cooperación necesaria para hacer eficaz y práctica la acción de las comisiones.

Art. 8º Las comisiones sólo podrán intervenir en aquellos asuntos que se relacionan con la higiene, moralidad y seguridad pública; dentro del distrito en que ejerzan sus funciones, con la facultad, en cuanto á la higiene, de practicar visitas domiciliarias conforme á la ordenanza respectiva.

Prestarán también su concurso cuando la Intendencia lo requiera para la fiscalización de las obras públicas ó para la percepción ó inversión de la renta.

Art. 9º Quedan vigentes las disposiciones de las ordenanzas que rigen la materia, en cuanto no se opongan á lo establecido en los artículos anteriores.

Art 10. Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 13.295-letra-B-902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la comunicación directa de los dormitorios con los locales donde se depositen ó expendan quesos y otros artículos de consumo, susceptibles de contaminarse.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional y de cien pesos moneda nacional en caso de reincidencia.
Art. 3º Comunipuese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:
Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*
v-11-Dbre.

———

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 29.896 letra C-1902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres colocar paños, cortinados y alfombras en las capillas ardientes que se improvisen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa. Al efecto podrán exigir la presentación del certificado de defunción respectivo.
Art. 2º Considéranse enfermedades contagiosas las que figuran en la ordenanza de declaración obligatoria.
Art. 3º En caso de contravención al artículo 1º, las empresas sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional, y además estarán obligadas á someter el material empleado á una prolija desinfección en las estaciones respectivas, de acuerdo con las tarifas vigentes.
Art. 4º Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:
Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en D. M.—CASARES.—*E. Molina.*
v-11-Dbre.

———

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº. 14.640-D-97, ha sancionado con fecha Octubre 28 ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Para la producción del gas-acetileno deberá solicitarse previamente del D. E. el correspondiente permiso.
Art. 2º Los aparatos para la producción, cilindros y receptáculos destinados á recibir el gas, serán construidos de manera que la presión en ellos y en las cañerías no exceda de 1,10 de presión atmosférica.
Art. 3º Los aparatos no deberán usarse hasta tanto no hayan sido inspeccionados por la Dirección de Alumbrado y otorgado el permiso respectivo.
Art. 4º Todos los caños y uniones deben ser colocados exteriormente en sitios de fácil acceso.
Art. 5º No será permitido emplear carburos de calcio sin antes haber sido inspeccionados y aprobados por la Oficina Química.
Art. 6º Los residuos del carburo serán diluidos en diez veces su volumen de agua, antes de ser arrojadas.
Art. 7º El aparato generador deberá ser colocado en la parte exterior del edificio principal para que resulte el menor perjuicio posible en el caso de incendio ó explosión, y en manera alguna podrá ser colocado en los sótanos.
Art. 8º El acetileno en disolución sólo podrá ser usado por excepción y en las condiciones que en cada caso determine el D. E.
Art. 9º Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.
Art. 10. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:
Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*
v-2-Diciembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 28.425, Letra C, año 1902, ha sancionado con fecha 28 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Todas las personas que reciban ó soliciten asistencia médica se inscribirán en el Registro General de enfermos que lleva la Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria.
Art. 2º Tendrán derecho á inscribirse en el registro todos los enfermos pobres previa presentación de los certificados expedidos por los Presidentes de las Comisiones Auxiliares de Parroquia ó por los Comisarios de Policía, los que harán constar el grado de pobreza de cada uno.
Art. 3º Para la Asistencia Pública los enfermos se clasificarán de dos categorías:
a) Serán conceptuados *pobres de solemnidad* los enfermos que carezcan de todo recurso.
b) Serán conceptuados *pobres* los enfermos que aptos aún para el trabajo posean algún recurso propio, ó reciban auxilios de la familia, de sociedades ó de particulares.
Art. 4º La Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria extenderá, en cada caso, el correspondiente certificado de pobreza, expresando en el mismo á qué categoría pertenece el enfermo.
Art. 5º Los certificados de pobreza expedidos por la Asistencia Pública serán instransferibles, servirán para un solo enfermo y para una sola enfermedad, debiendo renovarse mensualmente.
Art. 6º Ningún enfermo podrá ingresar á los hospitales ni ser atendido en los consultorios, sin haber llenado las obligaciones de los artículos anteriores excepto en los casos de urgencia que determinará la Dirección General.
Art. 7º Todo enfermo que ingrese directamente al hospital, por motivos de urgencia, será denunciado inmediatamente á la Oficina de la Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, suministrádose todos los datos requeridos para ser anotados en el Registro General de enfermos.
Art. 8 Todos los servicios médicos de la Asistencia Pública serán gratis para los enfermos de la prinera categoría, es decir, para los pobres de solemnidad,
Art. 9º Todos los servicios médicos prodigados á los enfermos de la segunda categoría se someterán á la tarifa que se detalla más adelante.
Art. 10. Todo concurso prestado á las empresas de ferrocarriles, vapores, tranvías, establecimientos industriales en general, será pagado por los propietarios, gerentes, administradores ó representantes, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Hospitales

Art. 11. La Dirección General de la Asistencia Pública determinará el número de camas que deberá tener cada hospital municipal.
Art. 12. Los directores de los hospitales no podrán habilitar mayor número de camas que el Establecido, excepto en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta á la Dirección General y cumpliendo lo establecido en el artículo 7º.
Art. 13. Ningún médico de los hospitales, tanto los de sala, jefe de clínica, así como los jefes de los consultorios, podrán aceptar puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia médica, que no sean legalmente constituidas y reconocidas como personas jurídicas.
Art 14. Las altas de los enfermos serán denunciadas por el médico de sala á la Dirección del Hospital, la que comprobará, á los fines administrativos, si el enfermo sale curado, ó mejorado ó si debe continuar asistiéndose en otro servicio, lo que comunicará á sus efectos á la Dirección General.
Art. 15. Cada hospital pasará diariamente á la Dirección General el parte de los enfermos entrados, de las altas y de las defunciones producidas.
Art. 16. Cada médico de sala en su servicio, y para cada uno de ellos, sólo podrá tener oficialmente un jefe de clínica, un médico agregado, y los ayudantes y practicantes necesarios.
Art. 17. Las farmacias de los hospitales no despacharán ninguna receta sin la presentación del certificado de pobreza
Art. 18. Todo enfermo perteneciente á la segunda categoría, pagará á la Asistencia Pública, un peso moneda nacional por cada día de asistencia en los hospitales municipales.
Art. 19. La Dirección General determinará el número y clase de los consultorios que deberán funcionar en cada hospital municipal, debiendo limitarse á los extrictamente necesarios.
Art 20. Los consultorios externos de hospitales municipales serán atendidos exclusivamente por los médicos titulares, sus jefes de clínicas ó médicos agregados.
Art. 21. Todo consultorio que no sea atendido personalmente por el médico titular, Jefe de Clínica ó médico agregado, será suprimido por la Dirección General.
Art. 22. Todos los enfermos que se asisten en los consultorios deberán estar provistos del respectivo certificado de pobreza, expedido por la Asistencia Pública, exceptuándose los casos de urgencia que determinará la Dirección General.
Art. 23. Los enfermos pobres de la primera categoría serán atendidos gratis.
Art. 24. Los enfermos pobres de la segunda categoría, pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.
Art. 25. Los Directores de los hospitales pasarán á la Dirección General, el parte diario de los enfermos de ambas categorías que hayan sido atendidos en los consultorios.
Art. 26. Los médicos de sala de los hospitales municipales y profesores de la Facultad de Medicina, no quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.
Art. 27. La asistencia en la Casa de Aislamiento será gratuita.

Servicio médico permanente en la Casa Central.

Art. 28. Las visitas hechas por el servicio de «Primeros Auxilios» serán gratis para los pobres y para el público en general.
Art 29. La asistencia médica en el consultorio Central será gratuita para los pobres de primera categoría.
Art. 30. Los enfermos pobres de la segunda categoría pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.
Art. 31 La asistencia médica continuada á domicilio á los pobres no comprendidos en la primera categoría, se cobrará á treinta centavos por visita
Art. 32. Las personas que soliciten la asistencia urgente á domicilio de la Casa Central y que no sean pobres, pagarán cinco pesos moneda nacional por la primera y única visita médica, y veinte pesos moneda nacional por cada intervención quirúrgica,

Art. 33 Ningún médico del servicio permanente y de los hospitales vecinales, podrá aceptar puesto de médico en las empresas particulares de asistencia médica; que no sea legalmente constituida y reconocida como persona jurídica.

Art. 34. Toda persona que solicite reconocimiento de cadáveres, pagará diez pesos moneda nacional por cada certificado, quedando exceptuados los pobres de ambas categorías.

Art. 34. Para el servicio de ambulancia regirá la tarifa en vigencia.

Art. 36. Todo hospital nacional y extranjero que solicite de la Asistencia Pública el servicio fúnebre para trasladar al Cementerio sus cadáveres, pagará cinco pesos moneda nacional por cada uno.

Art. 37. Los hospitales vecinales observarán igualmente todas las disposiciones de esta ordenanza.

Registro de amas

Art. 38. Créase adjunto al servicio médico permanente de la Casa Central, la Oficina de reconocimiento de amas.

Art. 39. La Dirección General reglamentará este servicio con los elementos que posee en la Casa Central.

Art. 40. Toda persona que obtenga de la Asistencia Pública una ama, pagará diez pesos moneda nacional, y se le entregará copia de los protocolos respectivos.

Recaudación y destino de los fondos

Art. 41. La Dirección General tomará las medidas necesarias para hacer efectivas todas las disposiciones de esta ordenanza, y reglamentará la forma de proceder al cobro de los impuestos fijados, debiendo llevar un libro especial en el cual anotará el producido de cada hospital y servicios.

Art. 42. Los fondos recaudados por los efectos de esta ordenanza, serán depositados diariamente en el Banco de la Nación, á la orden del D. E., y en cuenta de nuevas construcciones hospitalarias.

Art. 43. La Dirección General de la Asistencia Pública pasará á la Intendencia Municipal mensualmente un estado de lo recaudado.

Art. 44 Destínanse estos fondos exclusivamente para la construción de hospitales para tuberculosos, crónicos y cancerosos.

Art. 45. Queda facultada la Dirección General de la Asistencia Pública para aceptar cualquier donativo hecho por particulares, sociedades ó empresas.

Art. 46. Se depositarán en la misma cuenta de Nuevas Construcciones Hospitalarias los donativos recibidos.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 48. Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de 26 de Mayo del corriente año, sobre inspección veterinaria de los productos de las fábricas de embutidos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Asistencia Pública y aconsejado por el señor Asesor en el expediente Nº 14.818-D-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º El Inspector deberá ser uno solo para cada fábrica de las reputadas de 1ª categoría.

Art. 2º Puede ser uno, hasta para dos fábricas de las de menor escala, siempre que ello no sea obstáculo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3º La permanencia del Inspector deberá ser obligatoria en la fábrica durante el tiempo de la elaboración, no debiendo permitir que ella comience sin haber comprobado que las carnes que se han de emplear, procedan de matadero autorizado, donde han sufrido la inspección veterinaria.

Art. 4º La operación de colocar los sellos ó distintivos en la factura, deberá ser efectuada en presencia del Inspector, quien personalmente guardará la llave ó el aparato que se emplee para el estampado.

Art. 5º Este estampado llevará el nombre ó designación de la fábrica y además un membrete que denote que la inspección ha sido efectuada, y que la fabricación ha sido hecha en acuerdo con las disposiciones de la ordenanza.

Art. 6º La forma y colocación de los sellos ó distintivos, se hará de acuerdo con los distintos fabricantes, en la forma que mejor convenga á sus intereses, pero siempre bajo el requisito que cada pieza mayor de factura, llevará un sello y que en las piezas menores, ellos se colocarán cuando menos, uno por docena.

Art. 7º A estos sellos colocados en las piezas de factura, podrá acompañarse si así se considera conveniente, un certificado impreso, que llevará la firma del inspector además de la leyenda correspondiente.

Art. 8º Los sueldos del inspector se fijarán en cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensuales, que serán abonados por los fabricantes, de acuerdo con lo que dispone la ordenanza.

Art. 9º No obstante pagar los fabricantes este sueldo, los empleados serán nombrados por la Intendencia, á propuesta de la Administración Sanitaria y dependerán en sus funciones de esta última repartición, sin tener que obedecer, ni recibir instrucciones ú órdenes de los fabricantes.

Art. 10. Los sueldos á que se refieren los artículos anteriores, serán depositados del 1º al 5 de cada mes en la Tesorería Municipal, que á su vez pagará á los respectivos inspectores de acuerdo con la planilla que tramitará en la forma acostumbrada.

Art. 11. Fíjase un plazo de quince días para que los dueños de Fábricas de embutidos, cumplan con las disposiciones de la ordenanza de 26 de Mayo de 1902.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el D.M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Diciembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 29501-D-901, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art 1º Con el fin de constatar permanentemente la buena conservación del sistema de distribución de la corriente eléctrica, las empresas de tranvías á tracción eléctrica, están obligadas á remitir á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, una planilla mensual en la que se indicará:

a) El número de coches en servicio.
b) máximo de intensidad alcanzado
c) Diferencia de potencial en el negativo ó sea polo de retorno, entre el punto más distante y el más cercano de la usina que provea la corriente, tomado en el momento de mayor carga.
d) Detalles de las perturbaciones ocurridas durante el mes en el sistema eléctrico, indicando las medidas que se hayan adoptado para repararlas.
e) Resistencia de aislación de los cables de alimentación, distribución y trolley.

Art. 2º Las Compañías deben poseer los aparatos é instalaciones necesarias para las medidas eléctricas que deban hacerse en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º, los que serán puestos á disposición de la Direccion General de Instalaciones Eléctricas, toda vez que lo requiera, sea para efectuar las medidas ó para verificar su contraste en el laboratorio.

Art. 3º Las Compañías deberán asimismo poner á disposición de la Dirección de Instalaciones Eléctricas una zorra construida de acuerdo con las indicaciones y planos que establezca dicha oficina, debiendo esta zorra ser remolcada por un coche toda vez que la Dirección dispusiera recorrer la vía.

Art. 4º A los noventa días á contar desde la fecha de la promulgación de la presente, las empresas de tracción eléctrica tendrán listas las instalaciones necesarias al cumplimiento de este reglamento.

Art. 5º Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penadas con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Las Empresas que vencido el plazo á que se refiere el Art. 4º no dispusiera de los elementos de inspección indicados, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 6º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-1º Dbre.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el exp diente Nº 97 año 1902, ha sancionado con fecha 31 de Octubre último, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el artículo 58 del reglamento de tráfico en la siguiente forma:

Art. 58. En general los conductores de vehículos que transiten por las calles del Municipio, los dirigirán conservándose á la izquierda en su marcha, lo más próximo al cordón de la vereda; en las avenidas los vehículos caminando á paso lento y los estacionados, lo harán siempre junto al cordón de la vereda (salvo que se estacionen en el espacio entre las vías); y los que circulen con rapidez, en el espacio comprendido entre aquellas y la vía del tranvía.

En las calles de una sola vía de tranvía en el centro de la calzada, ancho al rededor ocho metros) no se permitirá la existencia de dos vehículos parados simultaneamente el uno frente del otro de cada lado de la vía, debiendo guardar entre ellos una distancia mínima de diez metros en el sentido logitudinal de la calle.

Art. 2º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-1º-Diciembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. Nº 1410 D-900, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Todos los hogares de hornos, calderas, fraguas, cocinas, etc., deberán ser construidas de tal manera que el humo que salga de las chimeneas respectivas no perjudiquen á los vecinos con depósitos de hollín, debiendo estar provistos también, de un chispero cuando el D. E. lo juzgue necesario.

Art. 2º El Departamento de Obras Públicas vigilará que los hogares que no res-

pondan á lo establecido en el artículo anterior, sean colocados en las condiciones exigidas por aquél, dentro de un plazo prudencial improrrogable que en cada caso se fijará.

Art 3º Los procedimientos que cada industrial arbitre á los efectos del artículo 1º no serán aprobados con carácter general por el D. E. sino como aplicables al hogar donde haya dado buen resultado.

Art. 4º Todas las chimeneas y tubos conductores, deberán mantenerse perfectamente limpios, empleándose al efecto escobillones ú otros procedimientos mecánicos, quedando excluido el uso del fuego directo.

Art. 5º Toda infracción á cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza ó á las accesorias que dicte el D. E. como reglamentación de ella, será penada con una multa de cincuenta pesos m/n., repitiéndose esta multa por cada semana ó fracción que pase sin cumplir lo ordenado, una vez vencido el plazo que establece el artículo 2º.

Art. 6º Queda derogada la ordenanza de fecha 13 de Mayo de 1899, sobre aparatos fumívoros y las que se opongan á la presente.

Art. 7º Comuníquese, etc.—BIEDMA—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*

v-27-Noviembre.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 28.698-C-902. ha sancionado con fecha 10 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el Art. 7º, capítulo 2º., titulo 5º., Sección 5ª. del Digesto (Ordenanza de tráfico) en la siguiente forma:

Art. 7º El propietario de coche de plaza ó carro de alquiler, cuyo conductor no se haya provisto de la libreta respectiva, incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la obligación de este último de proveerse de la referida libreta.

Art. 2º Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-28-Noviembre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la **Calle Anchorena entre los números** 1754 y 1766.—para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno e imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-9-Diciembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Valentín Gómez contiguo al Nº. 459**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto de dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-2-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la instalación de cañerías de desagüe en el edificio del nuevo Teatro Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 4 y 30 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902. —*El Secretario.*

v-25-Noviembre.

Llámase á licitación para el adoquinado de la calle Ministro Brin entre Olavarría y Lamadrid. Tendrá lugar el día 1º de Diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los trabajos á efectuarse, son los siguientes: Deshacer la calzada actual, transformarla en otra nueva empleando los mismos adoquines y previo un terraplen de arena, incluyendo las obras de solidificación del subsuelo que resultaran necesarias.

Art. 2º El terraplen se hará con arena del rio, bien limpia por capas de veinte centímetros como máximun, las que serán cilindradas ó apisonadas antes de pasar á la siguiente.

Art. 3º En la reconstrucción del adoquinado se seguirán las reglas modernas de la materia, debiéndose cuidar especialmente el aparejo del adoquinado, las juntas así como el relleno de las mismas.

Art. 4º. Los cordones de veredas que actualmente existan serán conservados si están de acuerdo con las Ordenanzas. En caso contrario se entregarán al propietario reemplazándolos por otros nuevos bien cortados de un largo no menor de setenta centímetros, espesor de doce centímetros y alto de cincuenta y cinco centímetros.

Art. 5º. El afirmado será garantido por dos años, debiendo en ese tiempo reparar cualquier desperfecto que se produzca y arreglar las aperturas que practiquen las diversas compañías por cuenta de ellas.

Art. 6º. El trabajo estará bajo la dirección inmediata del Departamento de Obras Públicas cuyas indicaciones deberán acatarse so pena de suspensión de las obras.

Art. 7º. Las propuestas se harán en papel sellado de cinco pesos m/n y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma de doscientos pesos. Este depósito será devuelto al resolverse las propuestas salvo que sea esta aceptada, en cuyo caso deberá dejarse este depósito hasta terminar los dos años de conservación; será entonces devuelto si no ha habido observación que hacer á las obligaciones contraidas.

Art. 8º. La obra será abonada por la Municipalidad previo los trámites de estilo y aceptación del Departamento de Obras Públicas.

Art. 9º. La obra deberá terminarse á los treinta días de recibida la orden, so pena de veinte pesos de multa por día de atraso.

Art. 10. En las propuestas se especificará:

1º Precio por metro cuadrado de afirmado.

2º Precio por metro cúbico de terraplen efectivo, e sdecir, sin contar el debido al adoquinado.

3º Precio por metro del cordón de vereda.

4º Precio por metro de refacción de zanjas.

Art. 11. El contrato se hace á todo evento. Las cuestiones que se susciten entre la Intendencia y el contratista, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 12. La Intendencia podrá declarar rescindido el contrato si el empresario viola alguna de las obligaciones contraidas.

Art. 13. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente ó de rechazarlas todas — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.— *Emiliano Molina.* Secretario.

v-1-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 25 del corriente próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales. deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-25 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTOS

A las personas que se consideren con derecho á las mercaderías contenidas en un cajón de muebles marcado A Y, número 1 y descargado por el vapor «Amiral Baudin» en Junio 8 de 1902, consistente en tejidos de seda, plumas de avestruz, flores de algodón y seda y pájaros para adornos de sombreros, efectos contenido en doble fondo, se les hace saber que el señor Administrador, con fecha 21 del corriente, ha dictado resolución definitiva en el expediente sumario Nº 180, letra S, cuya parte dispositiva dice así: De acuerdo con los artículos 905, 1025, 1026 y 1037 de las Ordenanzas, y 56 y 57 de la Ley de Aduana vigente: Resuelvo declarar caido en comiso el cajón marca A Y, Nº 1 con todo su contenido, á beneficio del autor del parte, señor Santiago. Notifíquese y repónganse los sellos.—J. H. MARTÍNEZ CASTRO.—Lo que se hace saber, á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las Ordenanzas, de

Aduana.—Oficina de Sumarios, Noviembre 22 de de 1092.—*Antonio L. Marcenaro*.
v- 26 Noviembre.

A las personas que se consideren con derecho á las mercaderías contenidas en un cajón de muebles marcado K O, número 1 y descargado por el vapor «Amiral Courbert» en Julio nueve del corriente año, consistentes en tejidos de seda y medias de algodón, efectos contenidos en doble fondo, se les hace saber que el señor Administrador con fecha 21 del corriente ha dictado resolución definitiva en el expediente sumario número 105, letra G, cuya parte dispositiva dice así: «Por los fundamentos de las sentencias recaídas en los expedientes 178, 179 y 180. letra S, análogos al presente; y de acuerdo con los artículos 905, 1025, 1026 y 1037 de las Ordenanzas y 56 y 57 de la Ley de Aduana: Declárase caído en comiso el cajón K O, número 1 con todo su contenido, á favor del autor del parte, señor Gómez. Notifíquese y repónganse los sellos.—J. H. Martínez Castro.—Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las Ordenanzas de Aduana.—Oficina de Sumarios, Noviembre 22 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro*.
v-26-Noviembre.

A las personas que se consideran con derecho á las mercaderías contenidas en un cajón de muebles marcado P S, número 1 y descargado por el vapor «Amiral Aubé» en Julio 18 de 1902, consistente en botones de nacar, tejidos de algodón con seda y tejidos de seda, efectos contenidos en doble fondo, se les hace saber que el señor Administrador, con fecha veintiuno del corriente, ha dictado resolución definitiva en el expediente sumario número 178, letra S, cuya parte dispositiva dice así: Atento al resultado negativo de los edictos, y de acuerdo con los artículos 905, 1025, 1026 y 1037 de las Ordenanzas y 56 y 57 de la Ley de Aduana, se resuelve: Declarar caído en comiso el cajón P S número 1 con todo su contenido, á beneficio del autor del parte, señor Santiago. Notifíquese y repónganse los sellos.—J. H. Martínez Castro.—Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las Ordenanzas de Aduana —Oficina de Sumarios Noviembre 22 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro*.
v-26-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Inspección General

Provisión General á la Penitenciaría, Asilo de Reforma de Menores Varones y Asilo de Corrección de Mujeres.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión general de los establecimientos mencionados, durante el año 1903.

Está devidida la provisión en 17 planillas, á saber:

Nº 1, carne, Nº 2, papas Nº 3, pescado, Nº 4, leche, Nº 5, Harina, Nº 6, comestibles, Nº 7, combustibles, Nº 8, medicamentos y útiles, Nº 9, Vestuarios, Nº 10, artículos para calzado, Nº 11, artículos para electricidad, Nº 12, cartonería, Nº 13, artículos de bazar y varios, Nº 14, Algodón hilado, Nº 15, pinturería, Nº 16, ferretería, Nº 17, maderas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 18 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, del pósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

4º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

5º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

6º El licitante, cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito antes de firmar el contrato respectivo.

7º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1903, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1904.

8º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

9º Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

10. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

11. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

12 Los artículos que comprenden las planillas Nºs. 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden cunsultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.—*Joaquín Granel*, Inspector General.
v-18-Diciembre.

Secretaria de la Facultad de Ciencias Médicas.

Se hace saber que la Facultad de Ciencias Médicas ha resuelto prorrogar el plazo de la licitación para la construcción del edificio destinado á escuela práctica y morgue, hasta el 5 de Diciembre á las 4 1/2, día y hora en que con las formalidades de estilo, tendrá lugar indefectiblemente la apertura á las propuestas.—Noviembre 12 de 1902.—*El Secretario*.
v 5-Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el día 28 del corriente á las 3 p. m. por: loneta, percalina, entretela, paño, viseras, cartón, botones, tiras tafiletes, broches, etc. Por muestras é indicaciones en la misma. —*El Secretario* v-28 Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.

Rio de la Plata. Instalación de una luz sobre la pirámide en las proximidades de Punta Piedras.

Con referencia al aviso Nº. 644 de 1902 de esta Sección, se hace saber á los navegantes, que se ha instalado sobre la pirámide, fondeada en las proximidades de Punta Piedras, una lámpara de luz permanente con depósito de gas acetileno para 30 días de duración. La luz es fija, blanca y visible á 6 millas de distancia con tiempo claro.

Véanse cartas inglesas Nºs. 2544, 1749—South América Pilot, part. I, 1893, pág. 25.
Guillermo S. Mac Carthy.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de colectoras y colocación de cañería de distribución de agua al rededor de la manzana núm. 23 de los terrenos del puerto comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo.

Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los días de 12 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de $ 5 m/n la primera foja, y en uno de $ 1 m/n cada una de las fojas siguientes acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.
v-22-Diciembre.

Habiendo quedado sin efecto por Decreto fecha 17 del corriente la licitación que tuvo lugar el día 13 del mismo mes, para proveer 42.000 toneladas métricas de carbón de Cardiff de 1ª clase, se llama á nueva licitación por el término de ocho días para proveer la expresada cantidad de 42.000 toneladas métricas de carbón en las condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base á la anterior y que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos) todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La entrega del carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día jueves 27 del corriente á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.
v-27-Noviembre.

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los días hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.

v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría hasta el 15 de Diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vías de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-15-Diciembre.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferro carril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologa

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Carl Krag, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en esta Capital, 25 de Mayo 11, á V. E. respetuosamente dice: Que constándole la existencia de petróleo, nafta y arfalto en la Sección 9ª del Territorio del Neuquen, solicita de V. E. el derecho de cateo. Como los terrenos en que va á efectuar la exploración no están cultivados labrados ni cercados, solicita ese derecho en toda la extensión que le acuerda el artículo 27 del Código de Minería; la ubicación del terreno es la siguiente: Costeando el Pecun Leofú á partir de la población de Alarcón en un trayecto de diez leguas á distancia equidistante de las poblaciones de los vecinos don Manuel Diaz y don Rafael Arreguy, se sigue en rumbo Noreste paralelo con las líneas divisorias de las Secciones del Territorio, una distancia de cuatro leguas aproximativamente. En este punto el terreno forma una loma sobre la altiplanicie circunvecina, y la línea que solicita comprende la mitad de la referida loma y sus faldas Sur y Este, en la forma que determina el croquis adjunto.—El terreno es de propiedad Fiscal.—Es gracia.—*Carl Krag.*

Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro pasado meridiano—Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería—*Ibarguren*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 435. v-26-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Pedro O. Luro, mayor de edad, casado, rentista, domiciliado en esta Capital Avenida de Mayo 623 á V. E., respetuosamente dice: Que constándole la existencia de petróleo, nafta y asfalto en la Sección novena del Territorio Neuquen, solicita de V. E. el derecho de cateo. Como los terrenos en que va á efectuar la exploración no están cultivados, labrados ni cercados, solicito ese derecho en toda la extensión que le acuerda el artículo 27 del Código de Minería. La ubicación del terreno, es la siguiente: Costeando el Pecún-Leófú á partir de la población de Alarcón en un trayecto de diez leguas á distancia equidistante de las poblaciones de los vecinos don Manuel Díaz y don Rafael Arreguy, se sigue en rumbo Noreste, paralelo con las líneas divisorias de las secciones del Territorio, una distancia de cuatro leguas aproximativamente. En este punto el terreno forma una loma sobre la altiplanicie circunvecina, y la línea que solicita comprende la mitad de la referida loma y sus faldas Sud y Oeste, en la forma que determina el croquis adjunto. El terreno es de propiedad fiscal. —Es gracia.—*Pedro O. Luro.*

Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—A efecto de lo indicado en la resolución que precede: pase á la Sección de Minas—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires. Octubre 13 de 1902. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 434. v-26-Noviembre.

Excmo señor Ministro de Agricultura: Carlos Schonabs, Celestino Boudet y Adolfo López, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Chos Malal, Capital del Territorio del Neuquen, ante V. E. como mejor proceda, nos presentamos exponiendo:

Que en el paraje denominado «Los Cerrillos» del Territorio del Neuquen, en el mineral de plata situado entre el nacimiento del arroyo «Las Saladas» al Nord Oeste; el cerro Amintraincó al Sud Oeste; las Salinas de Curacó al Oeste; terreno vacante con vista hacia la «Pampa de las Liebres» al Este; hemos descubierto un nuevo criadero de mineral de plata, cuya muestra acompañamos, extraida del pie del cerrillo donde está situada la mina y como á seiscientos metros del puesto de Solonza. La mina se llamará «El Porvenir». El rumbo de la veta es de Nord Este á Sud Oeste. El terreno en que está situada es de propiedad del Estado.

Deseando trabajarla, á V. E. pedimos se sirva concedernos las pertenencias que, como á descubridores de nuevo criadero en cerro conocido nos corresponden, según los artículos 111, 113 é inciso 3º del 132 del Código de Minas.—Será Justicia &.—*Carlos Schenabs,—Celestino Baudet.—Adolfo López.*—Presentada esta solicitud hoy veintitres de Octubre de mil nuevecientos dos, siendo las tres pasado meridiano Conste.—*E. Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido. Escribano General del Gobierno de la Nación».

Buenos Aires, Octubre 25 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite que fija el Código de Minerias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Otubre 27 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902. Sin perjuicio á tercero, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial y de conformidad con el Art. 119 del Código de Minerias, fíjese cartel aviso en la puerta de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº.-482-v 6-Diciembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura Carlos Schonabs, Celestino Boudet y Adolfo López, todos casado, mayores de edad domiciliados en Chos Malal, Capital del Territorio del Neuquen, ante V. E como mejor proceda nos presentamos exponiendo:

Que en el paraje denominado por «Curacó» del Territorio del Neuquen, en el mineral de plata situado entre el Cerro «Curacó» al Oeste; el Rio Neuquen al Sur y la puerta «Curacó» al Norte, hemos descubierto un nuevo criadero de mineral de plata, cuya muestra acompañamos, extraída de frente de la barda de «Curacó» como á cuatrocientos metros al Sur—Este del arroyo «Las Saladas» donde hemos practicado reventones. La mina se llamará «María». El rumbo de la veta es de Sur á Norte. El terreno en que está situada se conoce por de propiedad del Estado.

Deseando trabajarla, á V. E. pedimos se sirva concedernos las pertenencias que, como á descubridores de nuevo criadero en cerro conocido, nos corresponde, según los artículos 111, 113 é inciso 3º del 132 del Código de minas. Será justicia, etc.—*Carlos Schonabs - Celestino Boudet—Adolfo López.*

Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos dos, siendo las tres pasado meridiano. Censte. —*E. Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido, Escribano General de Gobierno de la Nación.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 27 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.—Sin perjuicio á tercero regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el artículo119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en la puerta de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº. 481-v6-Diciembre

---

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el dia 29 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1903:—I, Carne y verduras. II, Pan. III, Víveres secos. IV, Provisión de carbón Cardiff y de cocina, para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V, Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. VI, Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina, calle Alsina Nº. 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.—El Oficial Mayor.

v-29-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.188

«Mafalda»

Noviembre 19 de 1902.—Federico Hormann.—Distinguir cigarrillos y artículos de cigarrería. (Cuyo 1346).

v-25-Noviembre.

Acta Nº. 11.196

MOLINO FENIX
MARCA REGISTRADA
WERNER Y Cia
VILLACASILDA
"VICTORIA"

Noviembre 21 de 1902.—Werner y Cª.—Distinguir harinas en general y especialmente de trigo, sémolas, afrecho, afrechillo y cereales. Reconquista 353. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 11.197

MOLINO FENIX
MARCA REGISTRADA
WERNER Y Cia
VILLACASILDA
FORTUNA

Noviembre 21 de 1902.—Werner y Cª.—Distinguir harinas en general y especialmente de trigo, sémolas, afrecho, afrechillo y cereales. Reconquista 353.

Acta Nº. 11.198

MOLINO FENIX
MARCA REGISTRADA
WERNER Y Cia
VILLACASILDA
FEÑIX

Noviembre 21 de 1902.—Werner y Cª —Distinguir harinas en general y especialmente de trigo, sémolas, afrecho, afrechillo y cereales. Reconquista 353. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 11.199

MOLINO FENIX
MARCA REGISTRADA
WERNER Y Cia
VILLACASILDA
"FLOR DEL PLATA"

Noviembre 21 de 1902.—Werner y Cª —Distinguir harinas en general y especialmente de trigo, sémolas, afrecho, afrechillo y cereales. Reconquista 353. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 11.200

MOLINO FENIX
MARCA REGISTRADA
WERNER Y Cia
VILLACASILDA
CANDELARIA

Noviembre 21 de 1902.—Werner y Cª.—Distinguir harinas en general y especialmente de trigo, sémolas, afrecho, afrechillo y cereales. Reconquista 353. v 27-Noviembre.

Acta Nº. 11.203



Noviembre 21 de 1902.—Braceras Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-28-Nbre.

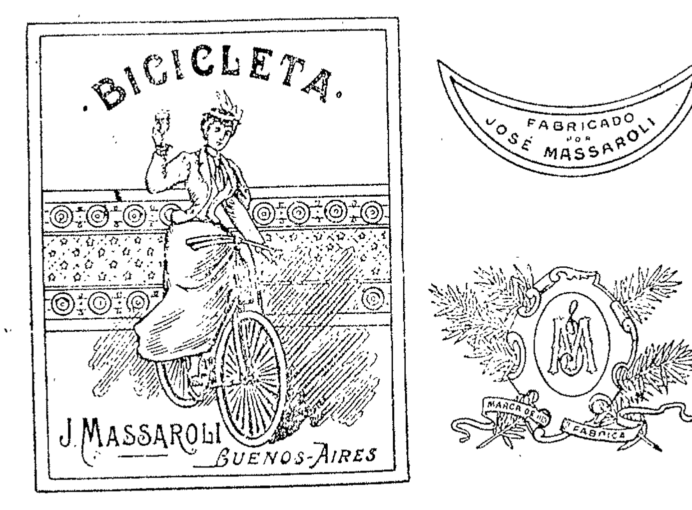
Acta Nº. 11.183

PECTORAL DE CEREZA DEL DR. AYER.

DR. J. C. AYER Y CA., LOWELL, MASS., E.U.A.

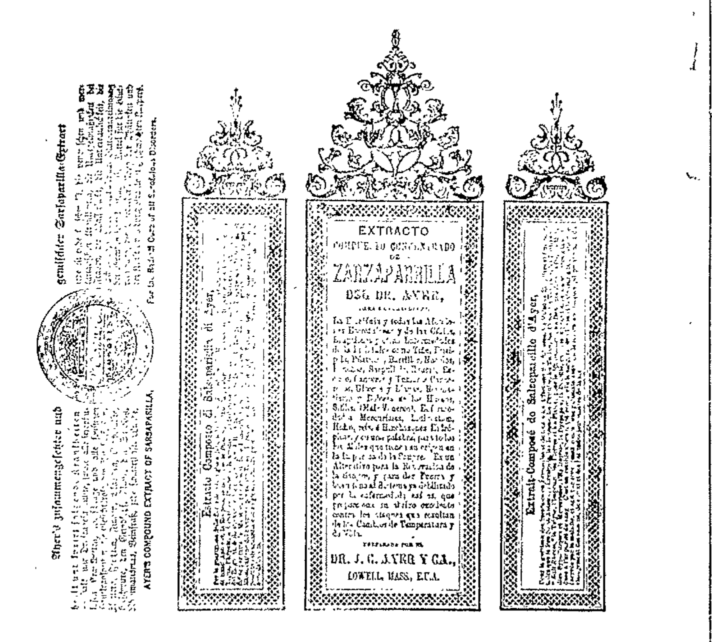
Noviembre 19 de 1902.—J. C. Ayer y Cº.—Distinguir un producto farmacéutico. v-25-Noviembre.

Acta Nº. 11.187



Noviembre 19 de 1902.—José Massaroli.—Distinguir aguas gaseosas y minerales, vermouth, vinos, grappa, bebidas, licores y especialmente refrescos. (Junin 1660). v-25-Noviembre.

Acta Nº. 11.184



Noviembre 19 de 1902.—J. C. Ayer y Cº.—Distinguir un producto farmacéutico. v-25 Noviembre.

Acta Nº. 11.181

El Vigor del Cabello del Dr. Ayer

Preparado por el Dr. J. C. AYER y Ca., LOWELL, MASS., E.U.A.

La Vigueur des Cheveux du Dr. Ayer.

O Vigor do Cabello do Dr. Ayer.

Ayer's Hair Vigor.

Il Vigoro del Capelli di Ayer.

Noviembre 19 de 1902.—J. C. Ayer y Cº.—Distinguir un producto farmacéutico. (B. Mitre 343). v-25-Noviembre.

Acta Nº. 11.182



Noviembre 19 de 1902.—J. C. Ayer y Cº.—Distinguir un producto farmacéutico. v-25-Noviembre.

Acta Nº. 11.189



Noviembre 19 de 1902.—L. J. Taphanel y Hno.—Distinguir mostaza. (Sadi Carnot 734). v-25-Noviembre.

Acta Nº. 11.190



Noviembre 20 de 1902.—C. Izzo y J. Alabart.—Distinguir galletitas. Ombú 356.
v-29-Nbre.

Acta Nº. 11.176



Exíjase la firma autógrafa de su único concesionario para la venta en la República Argentina. Federico Perea



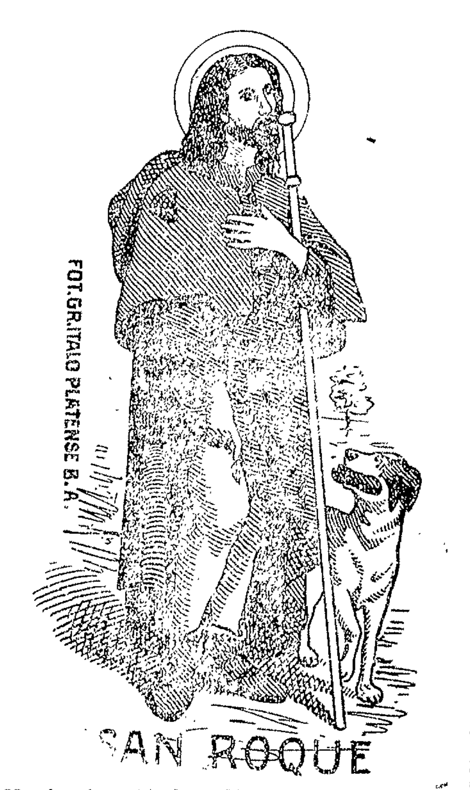
Noviembre 17 de 1902.—Federico Perea.—Distinguir polvos insecticidas. Cabildo 2027.
v-28-Nbre.

Acta Nº. 11.186

«Barryanos»

Noviembre 19 de 1902.—Alfredo Pedemonte.—Distinguir aguas minerales.
v-25 Noviembre.

Acta Nº. 11.202



Noviembre 21 de 1902.—Braceras, Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. Victoria 865.
v-28-Nbre.

Acta Nº. 11.204



Noviembre 21 de 1902.—Braceras Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería.
v-29-Nbre.

Acta Nº. 11.185



Noviembre 19 de 1902.—José M. Jardon.—Distinguir sombreros y gorras B. Mitre 343.
v-28-Nbre.

Acta Nº. 11.191

«Mafalda»

Noviembre 21 de 1902.—José I. Gallardo.—Distinguir máquinas en general, motores, instrumentos agrícolas, artículos de corralón, alambres, maderas, carbón, vehículos de todas clases, coches, carros, automóviles, velocípedos, bicicletas, hilos, específicos, correas, cementos, cocinas, baños, cañería, comestibles, bebidas, vinos y licores; aceites de todas clases, porcelana, loza, fierro, cereales, cueros, semillas, plantas, pieles, pelo ó cabello, tejidos de todas clases, géneros, drogras, arpilleras, confecciones, drogas, alhajas, artículos de escritorio, papelería, librería, dibujo, pinturería, relojería, tienda, cristalería, mueblería, zapatería, sombrerería, mercería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, talabartería, mesa, plateados; artículos de marmolería, asbesto, carpintería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, canastería, guantería, fotografía, litografía, imprenta, encuadernación, cirujía, ortopedia, cabrillería, menaje, perfumería, quincallería, artículos de fierro, acero, herramientas de todas clases; tés, cafés, yerba-mate, molinos, bombas, instrumentos ópticos y musicales; artefactos y artículos de electricidad, arts. de alumbrado, caloríferos y estufas de toda clase. B. Mitre 343).
v-28-Noviembre.

Acta Nº. 11.192

«Bovril»

Noviembre 21 de 1902.—Compañía Bovril Limited Nº. 3.—Distinguir extractos de carne en todas sus formas. Cangallo 564.
v-28-Noviembre.

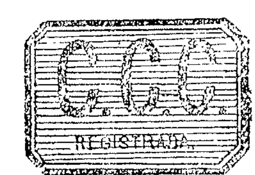
Acta N°. 11.201



Noviembre 21 de 1902.—Brownell y Lüchter.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria en general. B. Mitre 365.

v-29-Nbre.

Act N°. 11.031



Octubre 6 de 1902.—Jardon, Marias y Carbajales.—Distinguir sombreros y tafiletes para los mismos. Rivadavia 975.

v-26-Noviembre.

Acta N°. 11.205

«Continental»

Noviembre 22 de 1902 — Continental Caoutchouc & Gutta Percha Company.—Distinguir todas clase de articulos de goma y gutta percha y en especial llantas y tubos pneumáticos y otros en general. Tucumán 745.

v-29-Nbre.

Tip. Penitenciaria Nacional.